

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA****EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0661 del 26 de abril de 2023, el interesado denunció *"...delitos ambientales cometidos dentro de la Reserva Forestal Protectora Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, así como en predios privados de la Reserva Natural La Flor de la Vida que están dentro de dicha reserva forestal, entre las veredas La Honda, Santa Rita y La Palizada, ubicadas en el municipio de El Carmen de Viboral Antioquia. Esta área es el último hábitat para muchas especies en peligro de extinción. (DEFORESTACION, DEFORESTACIÓN, LA CAZA ILEGAL, LAS QUEMAS, LA INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, LA EXTRACCIÓN DE FLORA Y FAUNA Y EL ECOCIDIO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN EN PREDIOS PRIVADOS)"* Lo anterior en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral.

Que anexo a la citada queja, se allega escrito interpuesto ante la *"(...) Policía Nacional de Colombia, especialidad policial ambiental y ecológica (...)"*, en el cual denuncia delitos ambientales y se informa entre otras cosas que *"las personas presuntamente implicadas en los hechos son: David Rodríguez, Aníbal Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez y Lisímaco Posada."*

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 15 de mayo de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado No. IT-03148 del 01 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-0661-2022, ubicada en el predio con FMI: 020-0160397, en la vereda La Honda en el municipio de El Carmen de Viboral, se encontró la tala de bosque nativo en aproximadamente cinco (5) ha y se pudo apreciar que una vez se cortan los árboles, los residuos de la misma permanecen allí para su descomposición y posteriormente, se introduce ganado vacuno el cual sigue avanzando con la intervención y daño, en este caso particular, en la Reserva Natural La Flor de la Vida.

Con base en la Zonificación ambiental (Determinantes ambientales) para el predio con el FMI:020-0160397, se encontró que el 100% de la extensión del mismo, corresponde con la Zona de Preservación dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo que hace parte de las Áreas SIRAP, la cual "comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Es importante señalar que en la Reserva Natural La Flor de la Vida, que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, se vienen desarrollando programas de sensibilización y conocimiento de su territorio a través de caminatas guiadas y educativas, donde prevalece la investigación y el conocimiento de la biodiversidad presente en la misma, buscando entre otras, fortalecer en los visitantes el reconocimiento y respeto por las especies que allí habitan, así como su gran riqueza hídrica y la belleza de sus paisajes."

Que mediante oficio con radicado CS-06147 del 07 de junio de 2023, se requirió a la inspección de policía del municipio de El Carmen de Viboral, con la finalidad de que informaran *"si actualmente cursa investigación por denuncia, queja o querrela interpuesta por el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 71 620.810 en contra de los señores LISIMACO POSADA (sin más datos). JHON AURELIO RODRIGUEZ (sin más datos). DAVID RODRIGUEZ (sin más datos). ANIBAL RODRIGUEZ (sin más datos) y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ (sin más datos). por hechos ocurridos en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral"*.

Que mediante oficio con radicado CS-06148 del 07 de junio de 2023, se requirió a los señores LISIMACO POSADA, JHON AURELIO RODRIGUEZ, DAVID RODRIGUEZ, ANIBAL RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, con la finalidad de que realizaran las siguientes acciones:

"1. ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. ABSTENERSE de realizar las actividades de tala de individuos forestales al interior de los predios identificados con FMI: 020-160397 y 020-160389 localizados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que éstas no cuentan con el permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)

3. INFORMAR cual es la finalidad de la tala de bosque nativo realizada en los predios identificados con FMI: 020-160397 y 020-160389 localizados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral

4. INFORMAR cual ha sido la destinación de los residuos generados de la tala de individuos forestales evidenciados en el predio objeto de visita.

5. INFORMAR quien o quienes son los responsables de las actividades adelantadas al interior del predio identificado con FMI: 020-160397 localizado en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral (...)"

Que mediante escrito con radicado CE-10099 del 28 de junio de 2023, el señor JOSE LISIMACO POSADA LOPEZ, allega documento notariado en el cual informa entre otras cosas que:

"Frente a lo anterior debo indicarle a La Corporación que no tengo nada que ver con el asunto; que desconozco por qué se me menciona en este proceso.

Me permito informar que a los señores John Aurelio Rodríguez, David Rodríguez Anibal Rodríguez y Miguel Ángel Rodríguez, los conozco solo por referencia como habitantes de la vereda "LA HONDA", en donde soy poseedor de un bien inmueble, que no tengo ni he tenido negocio alguno, ni relación personal, ni familiar o comercial con ninguno de los mencionados señores.

Me permito informar también, que como dije, soy poseedor de un bien inmueble en la vereda "LA HONDA", jurisdicción del municipio del Carmen de Viboral (Ant), pero mi inmueble se encuentra cerca de la escuela veredal, por la parte de atrás; y al parecer nada que ver con el inmueble objeto del conflicto asunto de este proceso; inmueble que aún conserva en su totalidad su vegetación nativa, que tampoco ha sido intervenido en forma alguna. (...)"

Que mediante oficio con radicado CS-08061 del 21 de julio de 2023, se le informo entre otras cosas al señor JOSE LISIMACO POSADA LOPEZ que "... esta Corporación aún se encuentra realizando las acciones correspondientes con el fin de identificar a los presuntos responsables de las actividades realizadas en el predio..."

Que mediante oficio con radicado CS-14687 del 13 de diciembre de 2023, se requirió por segunda vez a la inspección de policía municipal de El Carmen de Viboral, para que informaran nuevamente "Si actualmente cursa investigación por denuncia, queja o querrela interpuesta por el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.620.810 en contra de los señores LISIMACO POSADA (sin más datos), JHON AURELIO RODRÍGUEZ (sin más datos), DAVID RODRÍGUEZ (sin más datos), ANIBAL RODRÍGUEZ (sin más datos) y MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ (sin más datos), por hechos ocurridos en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral"

Que mediante escrito con radicado CE-20742 del 22 de diciembre de 2023, La Inspectora Municipal de El Carmen de Viboral da respuesta al oficio CS-14687-2023, en el cual informo lo siguiente:

"Acorde al informe allegado el 07 de junio de 2023, se le dio radicado interno de queja 221 de 2023

El 10 de julio de 2023, se envía citación a las partes para que se presenten el 12 de septiembre a las 2:00 pm en la Inspección de Policía para realizar la audiencia pública dentro del proceso Verbal Abreviado. (...)

El 14 de noviembre se realizó segunda audiencia con las partes involucradas

Que se reprogramo una tercera audiencia para el día 16 de enero de 2023, a las 07:30 am en el lugar de los hechos, con el acompañamiento de Catastro Municipal y el Ejército Nacional (...)

Por error involuntario del despacho, no se había dado respuesta, ya que al dar el radicado de la queja y tramite a la queja se pasó por alto dicha información"

Que mediante escritos con radicados CE-09481 del 11 de junio de 2024 y CE-09691 del 13 de junio de 2024, La Inspectora Municipal de El Carmen de Viboral, solicita comedidamente,

realizar visita y entregar un informe final de los predios con matrículas inmobiliarias 020-160389 y 020-160397 de la Vereda La Honda, sustentado en lo siguiente:

"... teniendo en cuenta que los testigos indican que en el proceso de retorno a las tierras, les informaron que ellos podían adecuar los terrenos para su vivienda y entorno productivo.

Este informe final, es la última prueba que se requiere para el trámite procesal, le solicitamos que esta respuesta se dé lo más pronto posible, con el fin de poder tomar una decisión por el despacho.

Para lo anterior, solicito que al realizar la visita se concerté con los señores: Albeiro Posada Londoño José Aurelio Rodríguez Luis Eduardo Hincapié Carlos Mario Arenas..."

Que mediante escrito con radicado CE-12080 del 25 de julio de 2024, el Procurador 26 Judicial Ambiental y Agrario de Antioquia informo a la Corporación lo siguiente:

"me permito poner en conocimiento de CORNARE como autoridad ambiental unos hechos denunciados por el señor CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE, propietario y apoderado especial de la reserva natural LA FLOR DE VIDA a efectos que se verifiquen y de ser necesario se adopten las medidas preventivas o correctivas pertinentes, por tal motivo traslado escrito allegado por los denunciantes quienes afirman entre otras cosas la comisión de delitos ambientales dentro de la reserva forestal protectora cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, así como dentro de la reserva natural de la sociedad civil Flor de la Vida entre las veredas La Honda, Santa Rita y la Palizada en jurisdicción de El Carmen de Viboral.(...)"

Así las cosas, requerimos sea evaluada la presente denuncia, se adelanten las indagaciones a fin de verificar la existencia de los hechos denunciados y se adopten las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias correspondientes conforme a la competencia de la autoridad ambiental CORNARE y, se nos informe del estado de las gestiones realizadas y demás información que consideren pertinente para darle una respuesta al denunciante."

Que mediante oficio con radicado CS-09814 del 09 de agosto de 2024, se da respuesta al escrito CE-12080-2024 en el cual se informó al Procurador 26 Judicial Ambiental las acciones realizadas por la Corporación en el expediente de la referencia y además, se informó que *"se tiene programado que personal técnico realice visita de control y seguimiento a la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, el día 15 de agosto de 2024, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y continuar la investigación buscando determinar quién o quiénes son los responsables del desarrollo de las actividades."*

Que mediante escrito con radicado CE-19983 del 22 de noviembre de 2024, el señor LUIS HINCAPIE allegó a la Corporación documento que de la descripción técnica de linderos del predio con FMI 020-160389.

Que el día 22 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 020-0160397 y 020-0160389, ubicados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de verificar los requerimientos realizados en el informe técnico IT-03148-2023 del 1 de junio de 2023, Además, dar respuesta a las correspondencias externas CE-09481-2024 del 11 de junio de 2024, CE-09691-2024 del 13 de junio de 2024 y CE-19983-

2024 del 22 de noviembre de 2024. Lo anterior generó el informe técnico IT-08343 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“...26.2 En el sitio se realizó un sobrevuelo con el Dron Corporativo DJI Phantom 4 pro y al georreferenciar estas imágenes aéreas obtenidas en el programa ArcMap 10.8 se hallaron las áreas intervenidas actuales dentro de los predios identificados con FMI: 020-0160397 y 020-0187203, siendo de 2.45 ha y 0.15 ha, respectivamente. Estas áreas de acuerdo con el análisis multitemporal realizado de las coberturas del lugar, presentaban un bosque denso alto en el año 2005, que empezó a intervenir en el año 2016 con la apertura de pequeños parches que han evolucionado hasta las áreas abiertas que se encuentran actualmente en el lugar.

26.3 En campo, además se observó que la tala de árboles continuaba en los bordes de los parches, lo que incrementaba el tamaño de estos, en su interior no se observaba regeneración de árboles, ya que posterior a la tala se había introducido ganado vacuno, el cual se encargaba de ramonear los individuos pioneros que aparecían, impidiendo la colonización de estos y la sucesión natural del sitio. Es decir que las intervenciones en el lugar no han cesado.

26.4 Los predios por localizarse al interior del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, declarada mediante Acuerdo Corporativo Nro. 322 Del 1 de julio de 2015, se encuentran sujetos al plan de manejo establecido en Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017. Al consultar este documento y la información cartográfica asociada a este se encuentra que las actividades se están desarrollando no están permitidas en la zonificación ambiental de Zona de Preservación, por lo que se deberá suspender la intervención y restaurar esta área, realizando una revegetalización con las especies adecuadas para esta zona.

26.5 En cuanto a las comunicaciones externas CE-09481-2024 del 11 de junio de 2024 y CE-09691-2024 del 13 de junio de 2024 allegadas por la Inspectora municipal de Policía de El Carmen de Viboral, la señora Norma Roció Cardona López, informamos que no es obligación de la Corporación informar la realización de las visitas técnicas, máxime que para el expediente en cuestión de acuerdo con la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR), los presuntos infractores no son propietarios del predio. Ahora bien, en caso de que los presuntos infractores desean acompañar las visitas deberán elevar la respectiva solicitud frente a la Cornare. También es imprescindible de parte de la Corporación para el proceso que se lleva conocer la documentación entregada por los presuntos infractores a la Inspección municipal de El Carmen de Viboral donde se soporte la versión de una posible restitución de tierras y el manejo que se le debería hacer a estos predios para la adecuación de retorno.

26.6 Al evaluar la información técnica suministrada por el interesado Luis Eduardo Hincapié mediante la correspondencia externa CE-19983-2024 del 22 de noviembre de 2024, se encontró que el predio identificado con FMI: 020-0160389 existe sobre un conjunto de predios que poseen varias matriculas inmobiliarias que difieren de la mencionada anteriormente, sin embargo, tanto el predio identificado con FMI: 020-0160397 como el predio identificado con FMI: 020-0187203, sobre los que se encontraron la intervenciones descritas anteriormente se encuentran al interior de este predio.

26.7 Al consultar los certificados de tradición y libertad de estos tres predios mencionados anteriormente en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se halló que todos los predios cuentan con certificado de tradición y libertad y que todos los folios de matrícula se encuentran activos, y que ninguno presenta procesos de englobe o división. Además, se encontró en el apartado de descripción y salvedad del folio que



para los predios en cuestión hizo siguiente anotación: “SE ACTUALIZA CHIP Y/O FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO ANTIOQUIA, RES. 2024060248866 DEL 21/11/2024, RES. 09089 DE 29/10/2020 DE LA S.N.R.”. No obstante, dado que Cornare no es gestor catastral, se debe solicitar al municipio de El Carmen de Viboral que proporcione la información catastral respecto a los predios FMI:020-0160389, FMI: 020-0160397 y FMI: 020-0187203, con la finalidad de realizar las aclaraciones pertinentes sobre la titularidad de los predios.”

Que en el citado informe técnico se tiene como presuntos responsables a los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, JHON AURELIO RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO ANIBAL RODRIGUEZ MADRIGAL, ALBEIRO POSADA LONDOÑO y JOSE GABRIEL POSADA LONDOÑO (sin más datos)

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 26 de diciembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-0160397, se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio del predio son las siguientes personas:

	Nombre	Cédula	Anotación
1	CLAUDIA YOLANDA APONTE TOVAR	52.159.554	ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2012 (ESCRITURA 2692 del 2012-10-17) ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-10-2012 (ESCRITURA 2730 del 2012-10-22) ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-08-2014 (ESCRITURA 3425 del 2013-11-07) ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-11-2017 (ESCRITURA 1469 del 2017-05-30) ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2787 del 2019-10-10)
2	CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE	71.620.810	ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2012 (ESCRITURA 2692 del 2012-10-17) ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-10-2012 (ESCRITURA 2730 del 2012-10-22) ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-08-2014 (ESCRITURA 3425 del 2013-11-07) ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-11-2017 (ESCRITURA 1469 del 2017-05-30) ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2787 del 2019-10-10)



			ANOTACION: Nro 21 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2795 del 2019-10-11)
3	CARLOS FERNANDO RESTREPO BLANDON	70.512.795	ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-06-2016 (ESCRITURA 1167 del 2015-04-17) ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2787 del 2019-10-10)
4	ANDREA HERNANEZ BEDOYA	1.214.715.340	ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-11-2017 (ESCRITURA 1469 del 2017-05-30) ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2787 del 2019-10-10)
5	DARIO ANTONIO SUCERQUIA AGUDELO	3.446.250	ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 (ESCRITURA 2787 del 2019-10-10)
6	LILIANA MARIA PEREZ PALACIO	43.550.008	
7	MARIA TERESA ARENAS LOPEZ	43.574.836	
8	JORGE ANTONIO ROJAS GONZALEZ	71.644.363	
9	WILLIAM FERNANDO MEDINA ESPINOSA	71.667.384	
10	CARLOS MARIO CANO GONZALEZ	71.692.542	
11	LUIS EDUARDO HINCAPIE MUNERA	98.590.589	

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 26 de diciembre de 2024, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-0187203, se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores GERMAN ALONSO CARDONA TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 15.378.560, MARIA MAGDALENA GARCIA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.183.957, MARIA JUDITH GARCIA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.718 y MARIA CARMEN CORREA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.051.517. Según anotación Nro 2 de fecha 16 de diciembre de 2016 (Escritura 1793 del 25 de noviembre de 2016).

Que el día 26 de diciembre de 2024, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios identificados con FMI 020-0160397 y 020-0187203, que no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal vigente, ni asociados a sus titulares, no obstante, se evidenció lo siguiente:

- Que mediante escrito con radicado S_CLIENTE-CE-01706-2021 la señora MARIA CARMEN CORREA DIAZ solicito ante la Corporación un mapa de las afectaciones ambientales que tiene el predio con FMI 020-187203 ubicado en la vereda de El Carmen de Viboral.
- Que mediante oficio con radicado CS-00991-2021, se da respuesta al escrito S_CLIENTE-CE-01706-2021, en el cual se informó que "Que con base en el Sistema

de Información Geográfico de Cornare, el predio de su interés se ubica al interior zonificación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional-RFPR Cañones de los ríos Melcacho y Santo Domingo declarada mediante el Acuerdo 322 de 2015 de Cornare, en las áreas definidas como Zonas de Preservación...

"A través de la Resolución de Cornare No. 112-6982 del 11 de diciembre de 2017, se acoge el Plan de Manejo de la RFPR en referencia, definiendo en su Artículo Cuarto que, en las Zonas de Preservación, se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Artículo 2.2.1.1.7.1 consagra: "(...) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico".

Acuerdo Corporativo 322 de 2015 por medio del cual se declara la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que la sentencia C-595/2010 dispone entre otras cosas que *"...En lo que respecta a la búsqueda de un fin constitucionalmente válido, es preciso manifestar que la presunción consagrada en las disposiciones objetadas apela a lograr la efectiva protección y salvaguarda del medio ambiente, facilitando la imposición de medidas preventivas y sancionatorias frente a comportamientos en los que la prueba del elemento subjetivo es de difícil realización, más aún, teniendo en cuenta que por la peligrosidad y el riesgo que involucra el quehacer frente al medio ambiente, es válido entender que el comportamiento dañoso implica por su propia naturaleza una infracción al deber de diligencia que tienen todas las personas. Es más, el propio Constituyente de 1991 fue consciente de esta realidad, al admitir sin excepción o salvedad alguna, en los casos de responsabilidad civil, la posibilidad de consagrar un régimen de responsabilidad objetiva (aún más gravoso al previsto en las normas objetadas, el cual parte de una responsabilidad subjetiva con presunción de culpabilidad), en los casos de lesión o menoscabo a los derechos colectivos, como lo es, el derecho al medio ambiente..."*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular

del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-03148 del 01 de junio de 2023 y IT-08343 del 05 de diciembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades consistentes en la **INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LOS CAÑONES DE LOS RÍOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO, CON ACTIVIDADES NO COMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 020-0160397 y 020-0187203 localizados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 15 de mayo de 2023, que generó el informe técnico IT-03148 del 01 de junio de 2023, se evidenció la tala de bosque nativo en aproximadamente un área de cinco (5) ha en el predio con FMI 020-0160397 y se pudo apreciar que una vez se cortan los árboles, los residuos de la misma permanecen allí para su descomposición y en la visita realizada el día 22 de agosto de 2024, que generó el informe técnico IT-08343 del 05 de diciembre de 2024, se hallaron áreas intervenidas actuales dentro de los predios identificados con FMI: 020-0160397 y 020-0187203, siendo de 2.45 ha y 0.15 ha, respectivamente. En campo se observó que la tala de árboles continuaba en los bordes de

los parches que se han venido talando, lo que incrementaba el tamaño de estos, en su interior no se observaba regeneración de árboles, ya que posterior a la tala se había introducido ganado vacuno, el cual se encargaba de ramonear los individuos pioneros que aparecían, impidiendo la colonización de estos y la sucesión natural del sitio.

Lo anterior, a su vez, teniendo en cuenta que el 100 % de los predios se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo (Declarada por el Acuerdo Corporativo 322 de 2015), cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, por lo cual, las actividades se están desarrollando no están permitidas en la zonificación ambiental de Zona de Preservación.

Medida que se impone a los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, JHON AURELIO RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO ANIBAL RODRIGUEZ MADRIGAL, ALBEIRO POSADA LONDOÑO y JOSE GABRIEL POSADA LONDOÑO (sin más datos) en calidad de presuntos responsables de la actividad realizada y a las siguientes personas en calidad de titulares del derecho real de dominio de los predios con FMI 020-0160397 y 020-0187203:

	Nombre	Cédula	Titulares FMI
1	CLAUDIA YOLANDA APONTE TOVAR	52.159.554	020-0160397
2	CARLOS FERNANDO RESTREPO BLANDON	70.512.795	
3	ANDREA HERNANEZ BEDOYA	1.214.715.340	
4	DARIO ANTONIO SUCERQUIA AGUDELO	3.446.250	
5	LILIANA MARIA PEREZ PALACIO	43.550.008	
6	MARIA TERESA ARENAS LOPEZ	43.574.836	
7	JORGE ANTONIO ROJAS GONZALEZ	71.644.363	
8	WILLIAM FERNANDO MEDINA ESPINOSA	71.667.384	
9	CARLOS MARIO CANO GONZALEZ	71.692.542	
10	LUIS EDUARDO HINCAPIE MUNERA	98.590.589	
11	GERMAN ALONSO CARDONA TORO	15.378.560	020-0187203
12	MARIA MAGDALENA GARCIA CARDONA	39.183.957	
13	MARIA JUDITH GARCIA CARDONA	39.185.718	
14	MARIA CARMEN CORREA DIAZ	43.051.517	

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0661-2023 del 26 de abril de 2023.



- Informe técnico con radicado IT-03148-2023 del 01 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-06145-2023 del 07 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-06147-2023 del 07 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-06148-2023 del 07 de junio de 2023.
- Escrito con radicado CE-10099-2023 del 28 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-08061-2023 del 21 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-14687-2023 del 13 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-20742-2023 del 22 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-09481-2024 del 11 de junio de 2024.
- Escrito con radicado CE-09691-2024 del 13 de junio de 2024.
- Escrito con radicado CE-12080-2024 del 25 de julio de 2024.
- Oficio con radicado CS-09814-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado CE-19983-2024 del 22 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-08343-2024 del 05 de diciembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 26 de diciembre de 2024, frente a los predios con FMI 020-0160397 y 020-0187203.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en la **INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LOS CAÑONES DE LOS RÍOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO, CON ACTIVIDADES NO COMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está ejecutando en los predios identificados con FMI 020-0160397 y 020-0187203 localizados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 15 de mayo de 2023, que generó el informe técnico IT-03148 del 01 de junio de 2023, se evidenció la tala de bosque nativo en aproximadamente un área de cinco (5) ha en el predio con FMI 020-0160397 y se pudo apreciar que una vez se cortan los árboles, los residuos de la misma permanecen allí para su descomposición y en la visita realizada el día 22 de agosto de 2024, que generó el informe técnico IT-08343 del 05 de diciembre de 2024, se hallaron áreas intervenidas actuales dentro de los predios identificados con FMI: 020-0160397 y 020-0187203, siendo de 2.45 ha y 0.15 ha, respectivamente. En campo se observó que la tala de árboles continuaba en los bordes de los parches que se han venido talando, lo que incrementaba el tamaño de estos, en su interior no se observaba regeneración de árboles, ya que posterior a la tala se había introducido ganado vacuno, el cual se encargaba de ramonear los individuos pioneros que aparecían, impidiendo la colonización de estos y la sucesión natural del sitio.

Medida que se impone a los señores **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, JHON AURELIO RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO ANIBAL RODRIGUEZ MADRIGAL, ALBEIRO POSADA LONDOÑO y JOSE GABRIEL POSADA LONDOÑO** (sin más datos) en calidad de presuntos responsables de la actividad realizada y a las siguientes personas en calidad de titulares del derecho real de dominio de los predios con FMI 020-0160397 y 020-0187203:

	Nombre	Cédula	Titulares FMI
1	CLAUDIA YOLANDA APONTE TOVAR	52.159.554	
2	CARLOS FERNANDO RESTREPO BLANDON	70.512.795	
3	ANDREA HERNANEZ BEDOYA	1.214.715.340	



4	DARIO ANTONIO SUCERQUIA AGUDELO	3.446.250	020-0160397
5	LILIANA MARIA PEREZ PALACIO	43.550.008	
6	MARIA TERESA ARENAS LOPEZ	43.574.836	
7	JORGE ANTONIO ROJAS GONZALEZ	71.644.363	
8	WILLIAM FERNANDO MEDINA ESPINOSA	71.667.384	
9	CARLOS MARIO CANO GONZALEZ	71.692.542	
10	LUIS EDUARDO HINCAPIE MUNERA	98.590.589	020-0187203
11	GERMAN ALONSO CARDONA TORO	15.378.560	
12	MARIA MAGDALENA GARCIA CARDONA	39.183.957	
13	MARIA JUDITH GARCIA CARDONA	39.185.718	
14	MARIA CARMEN CORREA DIAZ	43.051.517	

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, JHON AURELIO RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO ANIBAL RODRIGUEZ MADRIGAL, ALBEIRO POSADA LONDOÑO, JOSE GABRIEL POSADA LONDOÑO, CLAUDIA YOLANDA APONTE TOVAR, CARLOS FERNANDO RESTREPO BLANDON, ANDREA HERNANEZ BEDOYA, DARIO ANTONIO SUCERQUIA AGUDELO, LILIANA MARIA PEREZ PALACIO, MARIA TERESA ARENAS LOPEZ, JORGE ANTONIO ROJAS GONZALEZ, WILLIAM FERNANDO MEDINA ESPINOSA, CARLOS MARIO CANO GONZALEZ, LUIS EDUARDO HINCAPIE MUNERA, GERMAN ALONSO CARDONA TORO, MARIA MAGDALENA GARCIA CARDONA, MARIA JUDITH GARCIA CARDONA y MARIA CARMEN CORREA DIAZ, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente al interior de los predios con FMI 020-0160397 y FMI: 020-0160389, sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **Abstenerse** de utilizar las áreas abiertas provenientes de la tala de árboles como potrero para cualquier tipo de ganado semoviente, ya que la existencia de este al lugar impide la restauración de estas zonas y se encuentra prohibida por estar en Zona de Preservación del de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, declarada mediante Acuerdo Corporativo Nro. 322 Del 1 de julio de 2015.
3. **Abstenerse** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente al interior de los predios identificados con FMI: 020-0160397 y 020-0187203, ubicados en la vereda La Honda del municipio de El Carmen de Viboral, ya que la totalidad de su área se encuentra dentro de la zonificación ambiental de Zona de Preservación de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo, declarada mediante Acuerdo Corporativo Nro. 322 Del 1 de julio de 2015.
4. **Permitir** la restauración pasiva de las zonas intervenidas, garantizando la colonización de especies pioneras y la sucesión vegetal derivada de este proceso.
5. **Informar** cual es la finalidad de la tala realizada al interior de los predios identificados con FMI 020-0160397 y 020-0187203.

PARAGRAFO 1º: ADVERTIR que el 100 % de los predios con FMI 020-0160397 y FMI: 020-0160389 se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo (Declarada por el Acuerdo Corporativo 322 de 2015), cuyo Plan de Manejo Ambiental fue aprobado mediante Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE EL CARMEN DE VIBORAL para que **COMUNIQUE** el presente Acto Administrativo a los señores **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA, JHON AURELIO RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO ANIBAL RODRIGUEZ MADRIGAL, ALBEIRO POSADA LONDOÑO, JOSE GABRIEL POSADA LONDOÑO, CLAUDIA YOLANDA APONTE TOVAR, CARLOS FERNANDO RESTREPO BLANDON, ANDREA HERNANEZ BEDOYA, DARIO ANTONIO SUCERQUIA AGUDELO, LILIANA MARIA PEREZ PALACIO, MARIA TERESA ARENAS LOPEZ, JORGE ANTONIO ROJAS GONZALEZ, WILLIAM FERNANDO MEDINA ESPINOSA, CARLOS MARIO CANO GONZALEZ, LUIS EDUARDO HINCAPIE MUNERA, GERMAN ALONSO CARDONA TORO, MARIA MAGDALENA GARCIA CARDONA, MARIA JUDITH GARCIA CARDONA y MARIA CARMEN CORREA DIAZ.**

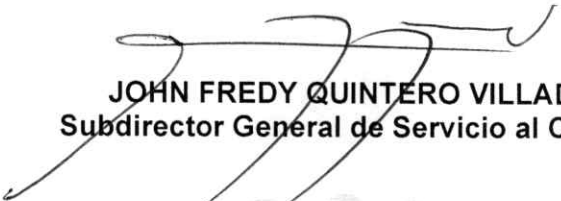
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS MARIO CADAVID LARROCHE.**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0661-2023

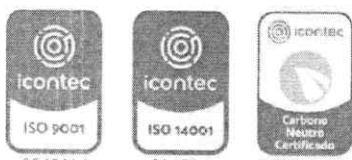
Proyectó: Joseph Nicolás 26/12/2024

Revisó: Andrés R

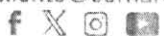
Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Duque.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](http://cornare.gov.co)



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/12/2024
Hora: 11:10 AM
No. Consulta: 618578378
No. Matricula Inmobiliaria: 020-160397
Referencia Catastral: ABN0001YXLC

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-08-1953 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1953-04-24 00:00:00 JUZGADO 1. CIVIL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ANTONIO J.
A: LOPEZ JUAN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-09-1953 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1953-04-24 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ANTONIO J.
A: LOPEZ ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-1953 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1953-04-24 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ANTONIO J.
A: LOPEZ R. MARIA B. X
A: LOPEZ CAMILO X
A: LOPEZ MARGARITA X
A: LOPEZ GABRIELA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-04-1954 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1392 del 1953-12-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de ENVIGADO VALOR ACTO: \$2.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/6
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ CAMILO
A: LOPEZ ALFONSO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-06-1969 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 4779 del 1968-10-10 00:00:00 NOTARIA 5. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/6
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ GABRIELA
A: VALENCIA ELADIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-07-1979 Radicación: 1923
Doc: ESCRITURA 385 del 1979-05-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$2.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/60
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA CIRO JESUS ELADIO
A: BOTERO GRISALES LUIS MARIA X
A: ARBELAEZ HOYOS JOSE ERNESTO CC 3317280 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-11-1980 Radicación: 4518
Doc: ESCRITURA 904 del 1980-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$17.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO.- 1/120 ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ HOYOS JOSE ERNESTO CC 3317280
A: BOTERO GRISALES LUIS MARIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-04-1987 Radicación: 2532
Doc: ESCRITURA 431 del 1987-04-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/60 EN PROINDIVISO CON OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO GRISALES LUIS MARIA
A: AMAYA RESTREPO LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-01-1991 Radicación: 394
Doc: ESCRITURA 1435 del 1990-12-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/60 PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMAYA RESTREPO LUIS FERNANDO
A: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-03-2009 Radicación: 2009-3088
Doc: ESCRITURA 955 del 1988-03-15 00:00:00 NOTARIA 18. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODAS VDA DE MARIN MARGARITA CC 21251697
A: LOPEZ VELEZ OLGA LUCIA CC 32496474 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-10581
Doc: ESCRITURA 2692 del 2012-10-17 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN PROINDIVISO, CON OTROS (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ VELEZ OLGA LUCIA CC 32496474
A: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X
A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X
A: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-10582
Doc: ESCRITURA 2730 del 2012-10-22 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0606 COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES EN PROINDIVISO.EN SUCESION ILIQUIDA DE CONYUGE Y PADRE EL SE/OR ALFONSO LOPEZ RODAS,CON OTROS (COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ VELEZ ALVARO CC 8310392
DE: VELEZ DE LOPEZ ROSA CC 21308332
DE: LOPEZ VELEZ MARIA CRISTINA CC 32468543
DE: LOPEZ VELEZ OLGA LUCIA CC 32496474
DE: LOPEZ VELEZ CLARA INES CC 42979381
DE: LOPEZ VELEZ CARLOS ALFONSO CC 70069650
DE: LOPEZ VELEZ ANTONIO JOSE CE 8289108
A: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 I
A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 I
A: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 I

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-9076
Doc: ESCRITURA 3425 del 2013-11-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$476.415
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 33.33% PROINDIVISO,HIJUELA UNICA, PART.12 (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ RODAS ALFONSO CC 534997
A: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X 11.11%
A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X 11.12%
A: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 X 11.11%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-6961
Doc: ESCRITURA 1167 del 2015-04-17 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1% DEL 33.33% LIT.J, CON OTROS (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025
A: RESTREPO BLANDON CARLOS FERNANDO CC 70512795 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-6962
Doc: ESCRITURA 1086 del 2016-04-20 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1167/2015, EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO BLANDON CARLOS FERNANDO CC 70512795
DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-981

Doc: ESCRITURA 3862 del 2016-12-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2692 DEL 17/10/12, EN CUANTO A QUE LA VENTA FUE POR IGUALES PARTES Y ES LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS QUE POSEIA, ES DECIR 1/6 QUE EQUIVALE A 16.666%, SE ESPECIFICAN LOS PORCENTAJES DE CADA UNO, ESTE Y OTROS (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VELEZ OLGA LUCIA CC 32496474

DE: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X 5.556%

DE: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X 5.555%

DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 X 5.555%

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-981

Doc: ESCRITURA 3862 del 2016-12-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 3425 DEL 07/11/13, EN CUANTO A CITAR UN TITULO DE ADQUISICION QUE FALTO, QUE SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DEL CAUSANTE QUE ERA EL 33.34% Y SE ESPECIFICA PORCENTAJE ADJUDICADO, ESTE Y OTROS (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X 11.11%

DE: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X 11.12%

DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 X 11.11%

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-981

Doc: ESCRITURA 3862 del 2016-12-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1167 DEL 17/04/15, EN CUANTO A QUE LO QUE SE VENDIO FUE EL 1% DEL 16.665% QUEDANDO EL SE/OR NICOLAS CON UN DERECHO DE 15.655% (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO BLANDON CARLOS FERNANDO CC 70512795 X

DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-11-2017 Radicación: 2017-13382

Doc: ESCRITURA 1469 del 2017-05-30 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/60 EN COMUN Y PROINDIVISO, ESTE Y OTROS (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA VALENCIA JUAN CLIMACO CC 3438048

A: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X

A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X

A: HERNANEZ BEDOYA ANDREA CC 1214715340 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-859

Doc: ESCRITURA 2787 del 2019-10-10 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 13.655% ESTE Y OTROS (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON SANCHEZ NICOLAS ARNOLDO CC 98535025

A: SUCERQUIA AGUDELO DARIO ANTONIO CC 3446250 X 1%

A: PEREZ PALACIO LILIANA MARIA CC 43550008 X 1%

A: ARENAS LOPEZ MARIA TERESA CC 43574836 X 0.5%

A: APONTE TOVAR CLAUDIA YOLANDA CC 52159554 X 2.3275%
A: RESTREPO BLANDON CARLOS FERNANDO CC 70512795 X 1%
A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X 2.3275%
A: ROJAS GONZALEZ JORGE ANTONIO CC 71644363 X 1%
A: MEDINA ESPINOSA WILLIAM FERNANDO CC 71667384 X 1%
A: CANO GONZALEZ CARLOS MARIO CC 71692542 X 0.5%
A: HINCAPIE MUNERA LUIS EDUARDO CC 98590589 X 1%
A: HERNANEZ BEDOYA ANDREA CC 1214715340 X 2%

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-860

Doc: ESCRITURA 2795 del 2019-10-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$447.822

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/6 P.I PARTIDA DOCE HIJUELA UNICA
(ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODAS JUAN CC 526043

A: CADAVID LARROCHE CARLOS MARIO CC 71620810 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/12/2024
Hora: 11:11 AM
No. Consulta: 618578887
No. Matricula Inmobiliaria: 020-187203
Referencia Catastral: ABN0001ZCNF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-03-1961 Radicación: SN}
Doc: ESCRITURA 472 del 1958-11-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$500
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ARANGO RAMON
DE: GARCIA MARULANDA JESUS ANTONIO
A: GARCIA ARANGO RAMON X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-12942
Doc: ESCRITURA 1793 del 2016-11-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$6.539.997
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ARANGO RAMON MARIA CC 683237
DE: MARULANDA MEJIA ANA DE JESUS CC 21848578
A: CARDONA TORO GERMAN ALONSO CC 15378560 X 16.67% SUBROGATARIO
A: GARCIA CARDONA MARIA MAGDALENA CC 39183957 X 33.33%
A: GARCIA CARDONA MARIA JUDITH CC 39185718 X 33.33%
A: CORREA DIAZ MARIA CARMEN CC 43051517 X 16.67% SUBROGATARIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-06-2018 Radicación: 2018-7005

Doc: ESCRITURA 827 del 2018-05-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE DERECHOS DE CUOTA 33.33%, CUPO INICIAL APROBADO \$ 5.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARDONA MARIA JUDITH CC 39185718 X

A: HENAO MONTOYA ADRIANA MILENA CC 39193245

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-02-2019 Radicación: 2019-2283

Doc: ESCRITURA 160 del 2019-02-08 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO INICIAL APROBADO POR \$ 5.000.000, SOBRE EL 33.33% DERECHOS DE CUOTA (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CARDONA MARIA MAGDALENA CC 39183957 X

A: GALVIS SOTO ERICA RUBIELA CC 39187301

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2020 Radicación: 2020-7128

Doc: OFICIO 240 del 2020-07-07 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO. 2020-53 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MONTOYA ADRIANA MILENA CC 39193245

A: GARCIA CARDONA MARIA JUDITH CC 39185718

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-09-2022 Radicación: 2022-16417

Doc: OFICIO 051 del 2021-02-11 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO, DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2022-00258-00) (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS SOTO ERICA RUBIELA CC 39187301

A: GARCIA CARDONA MARIA MAGDALENA CC 39183957 X

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0661-2023

Fecha firma: 27/12/2024

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 54c82501-5611-4ec6-8e0c-7aadb230e6d3



COPIA CONTROLADA